



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS SORDAS DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES, ACTIVIDADES Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1: DENOMINACIÓN: La "Asociación de Personas Sordas de La Provincia de Las Palmas" antes "Asociación de Personas Sordas de Gran Canaria", es una asociación sin ánimo de lucro declarada de utilidad pública el día 25 de abril de 1984, que fue fundada en la fecha 23 de febrero de 1957 bajo la denominación de Asociación de Sordos de Las Palmas, y está dotada de personalidad jurídica propia y con capacidad de obrar.

Esta Asociación se registrará por los presentes Estatutos, por el artículo 22 de la Constitución Española, por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, y por las demás disposiciones que le sean de aplicación.

Está inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias bajo el número provincial 6 en virtud de resolución dictada por el Excmo. Sr. Gobernador Civil con fecha de 21 de febrero de 1966, y está inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones bajo el número provincial 1.372 de la Sección 1ª.





Además está adherida a la Federación de Asociaciones de Personas Sordas de las Islas Canarias.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO: El ámbito territorial de esta Asociación se circunscribe al Autonómico, con especial atención en la Provincia de Las Palmas.

ARTÍCULO 3: DOMICILIO: La Asociación de Personas Sordas de La Provincia de Las Palmas tendrá su domicilio y sede social en el local ubicado en el Edificio Mirador sito en la Calle Mariucha número 1 esquina Calle Rafael Mesa y López número 82 de Las Palmas de Gran Canaria (35012), provincia de Las Palmas. Sin embargo, dicho domicilio podrá ser trasladado a cualquier otro punto de la isla de Gran Canaria previo acuerdo de la Asamblea General.

En la Calle Farmacéutico Pedro Rivero, nº 30 - 35013 - Las Palmas de Gran Canaria estará ubicado el centro de administración y gestión de la entidad.

En la calle Hoya Parrado nº4, La Montañeta - 35017 - Las Palmas de Gran Canaria será la sede de formación y otras actividades que las necesidades de la entidad determinen.

ARTÍCULO 4: FINES: La Asociación de Personas Sordas de La Provincia de Las Palmas asume la representación y defensa de los intereses de la comunidad sorda dentro de su ámbito territorial, a cuyo efecto tiene los fines y desarrolla las siguientes actividades:

a) Representar a nivel de su ámbito territorial a los/as socios/as sordos que la integran.





b) Trabajar para mejorar la calidad de vida de las personas sordas y sus familiares en el ámbito educativo, sanitario, familiar, laboral y en cualesquiera otros.

c) Trabajar dentro de su ámbito territorial para conseguir un marco legal que permita la plena igualdad y participación social de las personas sordas. Para ello mantendrá relaciones adecuadas con los Organismos y Administraciones Públicas de su ámbito, aportándoles cuantas peticiones, informes, estudios y sugerencias sean oportunos.

d) Defender y proteger el uso de la Lengua de Signos, su investigación y difusión.

e) Luchar por la eliminación de las barreras de comunicación, fomentando, entre otros, y en la medida de lo posible, la presencia de intérpretes de lengua de signos en las Administraciones Públicas Canarias y en aquellas empresas que presten un servicio de interés público. Así como el subtítulo de la totalidad de la programación de las emisiones de televisión y el resto de producciones audiovisuales.

f) Impulsar el pleno acceso de las personas sordas a todos los niveles del sistema educativo, fomentando el bilingüismo - biculturalismo.

g) Promover, fomentar, crear, intermediar y/o desarrollar acciones, medidas y planes dirigidos a la formación y a la integración social y laboral de la Comunidad Sorda así como a personas con otras discapacidades.





h) Fomentar la autonomía y la independencia de las personas sordas procurando la incorporación de las personas sordas a la nueva sociedad de la información y la comunicación.

i) Potenciar y velar por la formación de los/as intérpretes de lengua de signos y dar continuidad a sus servicios en todos los ámbitos de la vida social.

j) Fomentar y dinamizar las actividades culturales dentro del movimiento asociativo de personas Sordas, en especial las relacionadas con la historia, la cultura y la lengua de la comunidad Sorda. Crear, difundir y promocionar obras culturales, en vivo o en diferido, ya sean en formato audiovisual, impreso o cualquiera que la técnica permita, tanto en cualquier lengua de signos como en cualquier lengua oral. Entre ellas, a título enunciativo pero no limitativo, teatro, danza, música, plástica, audiovisuales, literatura, bibliotecas, fomento de la lectura y patrimonio histórico.

k) Sensibilizar a la sociedad sobre las necesidades y demandas de las personas sordas y de sus familias, a través de políticas de comunicación y difusión.

l) Fomentar la investigación sobre cualquier tema de interés para mejorar la situación social y la calidad de vida de las personas sordas y de sus familias.

m) Asumir la defensa y representación de aquellos sectores que presenten una realidad específica dentro de la Comunidad Sorda por motivos de género, edad, discapacidad, orientación sexual, etnia, desplazamientos migratorios y otras causas que la sociedad cambiante en que vivimos





genere. Con especial atención a la consecución y promoción de la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, a la juventud, a la tercera edad y al colectivo LGTB dentro de la comunidad sorda. Podrá asumir la tutela, curatela o cuantas figuras relacionadas con la limitación de la capacidad de obrar existan en un momento dado y que sean otorgadas mediante resolución judicial.

n) Favorecer la suscripción de convenios con las personas y entidades públicas y privadas cuyos objetivos o programas sean afines a los de la presente Asociación, y por ende, sean destinados a la integración de las personas sordas.

ñ) Promover el acceso a la formación y al empleo de las personas sordas y con otras discapacidades en igualdad de oportunidades con el resto de la ciudadanía.

o) Fomentar la práctica del deporte y resto de actividades lúdicas dentro de la comunidad sorda, así como entre la misma y la comunidad oyente. Para ello podrá registrar un club deportivo y afiliarlo a las Federaciones Deportivas Canarias y/o Nacionales que se determine.

p) Impulsar, participar y gestionar programas o proyectos a través de los que se desarrollen actividades de voluntariado. Considerándose entidad de voluntariado conforme a lo dispuesto en la Ley 4/1998, de 15 de mayo de Voluntariado de Canarias. Dicha actividad se realizará conforme a lo dispuesto en el Título III de los presentes Estatutos.

q) Cuantas otras actividades considere necesaria Asamblea General o resulten de los presentes estatutos





Si bien las actividades acabadas de señalar no estarán restringidas exclusivamente a beneficiar a sus socios/as, sino abiertas a cualquier posible beneficiario/a que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines, siempre, los/as socios/as tendrán prioridad frente a los/as no socios/as en condiciones de igualdad.

2.- Para la consecución de los anteriores fines y desarrollo de las actividades citadas, la Asociación de Personas Sordas de La Provincia de Las Palmas contará con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea, pudiendo promover la constitución de otras entidades o participar en las ya constituidas cuando resulte conveniente a tales efectos.

3.- Los fines señalados no tienen carácter taxativo, suponiendo que en ellos tienen cabida otros que sean complementarios o consecuencia de los anteriormente mencionados.

ARTÍCULO 5: DURACIÓN: La Asociación de Personas Sordas de La Provincia de Las Palmas, antes, Asociación de Personas Sordas de Gran Canaria, fue constituida por tiempo indefinido.

TÍTULO II

DE LOS/AS SOCIOS/AS: CLASES DE SOCIOS/AS,
PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN Y DE BAJA, OBLIGACIONES
DERECHOS.





ARTÍCULO 6: DE LOS/AS SOCIOS/AS Y CLASES DE SOCIOS/AS:

Podrán ser socios/as todas aquellas personas que tengan un interés directo en colaborar para la consecución de los fines y actividades señalados en los presentes estatutos siempre y cuando reúnan los requisitos legalmente establecidos.

Los/as socios/as podrán ser:

a) Fundadores/as: Los/as socios/as sordos/as que suscribieron el acta Fundacional de la Asociación.

b) Numerarios/as: Las personas sordas que se han asociado con posterioridad a la firma del Acta Fundacional y han sido admitidas conforme a los Estatutos vigentes en cada momento.

c) Colaboradores/as: Las personas físicas oyentes y las jurídicas que se hayan asociado con posterioridad a la firma del Acta Fundacional y hayan sido admitidas de conformidad con lo establecido en los Estatutos vigentes en cada momento.

d) Honorarios/as: Los/as que hayan sido nombrados/as por la Asamblea General por colaborar de forma notable en el desarrollo de los fines de la Asociación.

e) Aspirantes: Los/as menores de edad quiénes podrán ser socios/as previo consentimiento otorgado por escrito por quiénes sean sus representantes legales. En todo caso, para poder participar en las actividades de la Asociación será obligatorio estar asociado/a.





ARTÍCULO 7: FORMA DE ADQUISICIÓN DE LA CUALIDAD DE

SOCIOS/AS: Las personas que deseen adquirir la condición de socio/a lo solicitarán a la Junta Directiva mediante escrito, que necesariamente deberá contener los siguientes datos: la fecha de solicitud, el nombre completo, domicilio actualizado, número del DNI-NIF/CIF y si es persona física, también dos fotografías tamaño carnet, en su caso, copia del certificado de minusvalía sensorial auditiva, autorización a la Asociación para la domiciliación bancaria de las cuotas mensuales, debiendo aportar al efecto justificante de la titularidad de la cuenta corriente, y el juramento o promesa de respetar los Estatutos y demás acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos de la Asociación. Además, a todo lo anterior se deberá acompañar el justificante del pago de la cuota inicial de asociación y de las seis primeras mensualidades. La cuantía de dichos importes será la que estuviere acordada y resulte aplicable en el momento de la presentación de la solicitud de admisión.

También si la persona que desee ser socio/a fuera menor de edad no emancipado/a, además también deberá presentar la autorización de su representante legal y fotocopia del DNI-NIF de dicho representante legal.

La Junta Directiva, en la primera sesión que celebre tras la presentación de la solicitud, la estudiará y, en su caso, la aprobará o denegará siempre por motivos fundamentados, mandando que se inscriba provisionalmente en el Libro Registro de Socios/as. El acuerdo de la Junta Directiva será comunicado por escrito al/la solicitante o a su representante legal si fuere menor de edad pero mayor de catorce años, y a los/as demás socios/as se les comunicará





mediante la inserción del acuerdo adoptado en el Tablón de Anuncios de la Asociación.

El ingreso tendrá un carácter provisional durante un periodo de prueba de 3 meses a contar desde el acuerdo estimatorio de la misma por parte de la Junta Directiva. Transcurrido dicho periodo sin que el/la socio/a a prueba falte a ninguno de los deberes de los miembros de la Asociación y sin constancia de incidencias por parte de otros/as socios/as el ingreso será definitivo y de pleno derecho.

La condición de socio/a se adquiere desde la fecha del ingreso definitivo y de pleno derecho. El acuerdo adoptado por la Junta Directiva, bien sea de admisión o de denegación de la misma, es recurrible por el/la solicitante o cualquier socio/a en un plazo de 15 días desde la publicación, en ese caso se incluirá entre los puntos a tratar en la próxima Asamblea General y se votará a favor o en contra de la misma, siendo el resultado de dicha votación de carácter vinculante.

Desde que le fuere comunicada su aceptación, el/la nuevo/a socio/a o su representante legal según el caso, deberá acudir a la sede de la Asociación a fin de retirar una copia de los estatutos y demás normas complementarias, vigentes en dicho momento. Sin embargo, la omisión de la obligación anterior no exime en ningún caso al/la socio/a del cumplimiento de todas esas normas.

La Junta Directiva deberá aprobar un modelo de solicitud para facilitar el ingreso de nuevos/as socios/as.





El presente artículo no será aplicable ni a los/as socios/as fundadores/as ni a los/as socios/as honorarios/as.

ARTÍCULO 8: DERECHOS DE LOS/AS SOCIOS/AS: Los/as socios/as tendrán los siguientes derechos:

a) Elegir y ser elegidos/as para todas las funciones representativas de la Asociación.

Los/as socios/as colaboradores/as y los/as socios/as honorarios/as no pueden ser elegidos para formar parte de la Junta Directiva, pero sí tienen derecho de voto para elegir.

Los/as socios/as aspirantes no ostentarán este derecho.

En todo caso, para ser miembro de la Junta Directiva todos los/as hombres y mujeres miembros de la candidatura deberán ser personas sordas con una minusvalía auditiva reconocida del 33% y hablar en lengua de signos.

b) Tomar parte en las Asambleas con derecho de voz y voto. Los/as socios/as honorarios/as tendrán derecho de voz pero no de voto. Los/as socios/as aspirantes, una vez cumplidos los 14 años tendrán derecho de voz, tomándose en consideración sus propuestas y opiniones en aquellas decisiones que afecten a las actividades en las que los/as mismos/as estén inscritos.

Los/as socios/as que en el momento de celebración de las Asambleas no se hallen al corriente en el pago de las cuotas mensuales no tendrán derecho de voto. Por cada





inmediatamente anterior al comienzo de la Asamblea, abonar la totalidad de la cantidad por ellos/as adeudada hasta ese momento.

c) Recibir información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, y del contenido de los acuerdos adoptados por los mismos, del estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

d) Disfrutar de todos los beneficios de la Asociación en condiciones de igualdad, participando en las actividades de aquélla, según lo dispuesto en las Bases de cada una de esas actividades.

e) A disfrutar gratuitamente, salvo imposibilidad económica de la Asociación, de las fiestas a celebrar: en Carnavales, el día de la Comunidad Autónoma de Canarias, el día del aniversario de fundación de la Asociación y en Navidad.

f) A proponer actividades cuya práctica entienda beneficiosa para la Asociación y sus hombres y mujeres miembros. Para ello, la Junta Directiva podrá aprobar un modelo de escrito de proposición de actividades.

g) A presentar por escrito sus quejas y a solicitar la resolución de sus dudas, a la Junta Directiva. Para ello, la Junta Directiva podrá aprobar un modelo de escrito de quejas y/o dudas.

h) A ser oídos/as con carácter previo a la adopción de las medidas disciplinarias contra ellos/as, con información de los hechos que den lugar a tales medidas, todo ello de conformidad con lo establecido en el reglamento de régimen





disciplinario vigente en cada momento. Debido a esto, cuando el/la socio/a adquiriera tal condición además de una copia de los estatutos se le entregará una copia del reglamento disciplinario que se encuentre vigente en dicho momento.

i) A ser incluidos/as en los planes de acción que elabore la Asociación para la consecución de programas, ayudas o beneficio para sus socios/as por parte de instituciones públicas o privadas.

j) A tener acceso a la documentación consistente en: relación actualizada de socios/as, de la contabilidad, del resultado y situación financiera, de las actividades realizadas, del inventario de bienes, de las actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General. Dicha información deberá ser solicitada por escrito a la Junta Directiva, la cual, deberá poner a disposición del solicitante tal información con las limitaciones establecidas en la normativa de Protección de Datos vigente en cada momento.

k) En cuanto al servicio de intérpretes, que será gestionado y elegido directamente por la Junta, los/as socios/as tendrán preferencia, frente a los/as no socios/as, para la concesión del servicio de intérpretes de lengua de signos contratados/as por la Asociación. Entre los/as socios/as entre sí, tendrán preferencia aquéllos/as que estuvieran al corriente en el pago de las cuotas, frente al/la socio/a que adeude más de 3 mensualidades. No obstante, cuando la petición del servicio de intérprete sea por motivos urgentes de salud del/la usuario/a, éste/a tendrá preferencia en todo caso, ya sea socio/a o no, ya adeude cuotas o no.





En todo lo demás, relacionado con los/as intérpretes de lengua de signos y sus servicios, se estarán a lo que establezcan las normas que sobre ellos sean aprobadas por la Asamblea General, las cuales deberán publicarse también en el Registro de Asociaciones si ello fuere requisito necesario, o si se considerara pertinente.

La Asociación facilitará un escrito de solicitud del servicio de intérpretes, los cuales deberán ser cumplimentados obligatoriamente por el/la solicitante y dicha solicitud será sellada por el/la Secretario/a de la Asociación, haciendo constar la fecha en la que se entrega a la Asociación, y de ello deberá dar copia en ese mismo acto, al/la solicitante.

1) Impugnar los acuerdos y actuaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General que estimen contrario a la Ley y a los Estatutos, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Dichos acuerdos y actuaciones se podrán impugnar en el orden civil, y por los trámites del juicio que corresponda, por cualquier socio/a o persona que acredite un interés legítimo, si estimase que los acuerdos y/o actuaciones son contrarios al ordenamiento jurídico.

Los/as socios/as podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.





ARTÍCULO 9: OBLIGACIONES DE LOS/AS SOCIOS/AS: Son obligaciones de los/as socios/as:

a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar en la consecución de las mismas.

b) Cumplir y acatar los Estatutos, los Reglamentos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno (Asamblea General) y representación (Junta Directiva) de la Asociación.

c) Respetar a todos los/as trabajadores/as de la Asociación, tanto en cuanto a su persona como en cuanto a su profesionalidad, no pudiendo en ningún caso asumir funciones propias de la Junta Directiva, cuando no formaren parte de ella.

d) Pagar la cuota de inscripción para la adquisición de la cualidad de socio/a de esta Asociación. La cantidad a abonar será la que en cada momento acuerde la Asamblea General.

e) Pagar la cuota mensual aprobada por la Asamblea General, estando obligados/as a ello todos/as los/as socios/as a excepción de los/as honorarios/as y los/as aspirantes que no hayan cumplido 14 años. Dicha cuota mensual, será satisfecha entre los días uno (1) y diez (10) de cada mes en la cuenta corriente de la Asociación que será facilitada a sus socios/as a través de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Asociación.

Para ello el/la socio/a podrá bien domiciliar tal pago o bien hacer el correspondiente ingreso bancario.





En relación con lo anterior, se debe señalar que los/as socios/as aspirantes una vez cumplidos los 14 años y los/as socios/as a partir de 65 años, tendrán una bonificación del cincuenta por ciento (50%) en el pago de la misma. Sin embargo, para ser beneficiario/a de lo anterior, tales socios/as deberán acreditar su edad documentalmente (DNI-NIF) debiendo hacerlo los/as mayores de 65 años en cuanto cumplan esa edad, y los/as menores de 14 a 18 años, de forma anual y hasta que cumplan la mayoría de edad. Además los/as socios/as aspirantes deberán comunicar por escrito a la Asociación, su nueva condición de socio/a numerario/a, en el plazo de 1 mes a contar desde que cumplan 18 años.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Asociación podrá crear un formulario para notificar el cumplimiento de 65 años; otro para el cumplimiento de la mayoría de edad; y otro para que anualmente los/as socios/as aspirantes acrediten su minoría de edad. A todos/as ellos/as, además se le deberá adjuntar el documento acreditativo de la edad.

f) Pagar las aportaciones que se aprueben, en su caso, por la Asamblea General para la consecución de los fines asociativos.

Esta obligación no es aplicable ni a los/as socios/as honorarios/as ni a los/as socios/as aspirantes.

g) Formar parte de la Junta Directiva.

Esta obligación se aplicará cuando los cargos que constituyen la Junta Directiva no sean ocupados en su totalidad y de forma voluntaria por los/as socios/as.





En este caso, la elección se realizará por sorteo y en él no participarán los/as socios/as colaboradores/as que sean persona jurídica, los/as socios/as honorarios/as, los/as aspirantes y tampoco, los/as socios/as numerarios/as que en algún momento anterior ya hubieren formado parte de la Junta Directiva, y hasta tanto todos/as los/as demás socios/as ya hubieren formado parte de la Junta Directiva. Cuando esto último ocurra, entrarán todos/as los/as socios/as numerarios/as en el sorteo.

No obstante, hasta la elección del/a nuevo/a Presidente/a, el/la que lo era hasta ese momento, continuará realizando sus funciones como tal, sustituyéndole/la el/la Vicepresidente/a en los supuestos previstos de ordinario en los Estatutos.

h) Colaborar en la conservación del material y del local asociativo, y a velar por el buen nombre de la Asociación.

i) Respetar a los/as demás socios/as, a los/as trabajadores/as de la Asociación y a los/as hombres y mujeres miembros de la Junta Directiva, observando las buenas maneras y la educación pertinente en su relación con ellos/as.

j) Recibir una copia de los Estatutos, de las normas sobre el servicio de los/as intérpretes de lengua de signos, del reglamento de régimen disciplinario, y demás normas que le sean aplicables vigentes en cada momento.

El desconocimiento del contenido de las anteriores normas no le eximirá de su cumplimiento y acatamiento.





k) Entregar para escanear su DNI-NIF/CIF a efectos administrativos asociativos, otorgando a la Asociación la autorización que, en su caso, establezca la legislación vigente en dicho momento.

l) Cumplir con el resto de las obligaciones que resulten de los Estatutos o acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10: PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIOS/AS: La condición de socio/a se perderá:

a) Por voluntad del/la interesado/a.

La manifestación de dicha voluntad podrá ser explícita, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, la cual, cuando reciba dicha petición, lo anotará en el Libro Registro de Socios/as; o bien, tácita, que se supondrá en cuanto el/la socio/a deje de abonar la cantidad equivalente a doce (12) cuotas mensuales.

Para ello, la Junta Directiva podrá aprobar un modelo de solicitud de pérdida voluntaria de la condición de socio/a.

b) Por baja obligatoria en cuánto adeude la cantidad equivalente a doce (12) mensualidades. Dicha baja tendrá carácter inmediato, sin perjuicio de su notificación a efectos meramente informativos al/la hasta ahora socio/a. En este caso, el/la hasta entonces socio/a no podrá volver a entrar en las sedes y locales de la Asociación hasta que abone la totalidad de la deuda pendiente.





c) Por ser sancionado/a conforme a lo establecido en el reglamento de régimen disciplinario vigente en cada momento como autor/a de alguna de las infracciones previstas en estos Estatutos.

d) Por fallecimiento del/la socio/a.

e) Por cualquier otro incumplimiento grave o reiterado de los demás deberes que resultan de los presentes Estatutos.

El/la socio/a que pierda su condición, podrá recuperarla, previo escrito dirigido a la Junta Directiva, conforme a lo establecido en el artículo 7 de los Estatutos. Además, si la condición de socio/a se perdió por la causa señalada en el apartado b) el/la socio/a deberá abonar las mensualidades por él/ella adeudadas en el momento de su baja obligatoria, también la del mes que en solicite su nueva asociación, y además, la cuota de su nueva inscripción.

Si la baja del/la socio/a fuera motivada por lo expuesto en el apartado c) de este artículo, para poder solicitar nuevamente la condición de socio/a, deberá haber transcurrido al menos, el tiempo de expulsión según la sanción a él/ella impuesta y además deberá haber abonado la cantidad que adeudaba en el momento de su expulsión, si esto último concurriera.

ARTÍCULO 11: REPRESENTACIÓN DE LOS/AS SOCIOS/AS: El/la socio/a fundador/a, numerario/a o colaborador/a que no pudiera asistir personalmente a cualquier reunión de la Asamblea, podrá ser representado por otro/a socio/a. Para ello, el/la socio/a no asistente, que será el/la socio



representado/a, deberá autorizar por escrito a otro/a socio/a, que será el/la socio/a representante y a dicho escrito de autorización se deberá acompañar la fotocopia del DNI-NIF tanto del/la autorizante como del/la autorizado/a.

Nunca podrán ser representados/as ni representantes, los/as socios/as que ostenten la cualidad de aspirante y de honorario/a.

El/la socio/a representante, deberá acreditar su cualidad mediante el correspondiente escrito de autorización, y su voto tendrá valor doble siempre y cuando tanto el representante como el/la representado/a se hallen al corriente en el pago de las cuotas. Si solamente uno/a de ellos/as se encontrare en esa situación, el voto sólo valdrá por él/ella y si ninguno de ellos/as estuviera al corriente en el pago, no podrán votar.

La representación será válida únicamente para la reunión que designe el/la representado/a, no pudiendo extenderse a más de una reunión. Si para la siguiente reunión el/la socio/a quisiera estar nuevamente representado/a ya sea por el/la mismo/a socio/a que la vez anterior, ya sea por otro/a socio/a, tendrá que expedir nuevamente una autorización.

La Junta Directiva podrá aprobar un modelo de escrito de representación.

TÍTULO III

DEL VOLUNTARIADO





ARTÍCULO 12: La Asociación de Personas Sordas de Gran Canaria se constituye en entidad de voluntariado conforme a lo dispuesto en la Ley 4/1998, de 15 de mayo, del Voluntariado de Canarias. El ámbito y áreas de actuación de las actividades de voluntariado serán todas aquellas que se ajusten a los fines de la Asociación descritos en el artículo 4 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 13: Las actividades de voluntariado de la Asociación reunirán los siguientes requisitos:

a) Tendrán carácter altruista, solidario, responsable y pacífico.

b) Su realización será libre, sin que tenga su causa en una obligación personal o deber.

c) Se llevarán a cabo sin contraprestación económica ni ánimo de lucro.

No se consideran actividades de voluntariado:

a) Las desarrolladas como consecuencia de una relación laboral, mercantil o profesional de cualquier tipo.

b) La prestación social sustitutoria del servicio militar o cualquier otra legalmente establecida.

c) Las actuaciones voluntarias aisladas, esporádicas o prestadas al margen de organizaciones públicas o privadas, sin ánimo de lucro, ejecutadas por razones familiares, de benevolencia, de amistad o buena vecindad.



d) Las que generen algún beneficio económico para las personas o entidades que las realicen.

La actividad de voluntariado no podrá en ningún caso sustituir al trabajo retribuido, ni aún en caso de conflicto laboral, ni ser considerada como prácticas, aprendizaje o experiencia profesional.

ARTÍCULO 14: Se considera voluntario/a a toda persona física que realice una actividad no obligatoria, de forma no lucrativa, responsable, continua, solidaria y pacífica, a través de los proyectos o programas que la Asociación gestione al efecto.

ARTÍCULO 15: Las personas voluntarias tienen los siguientes derechos en sus relaciones con la Asociación de Personas Sordas de Gran Canaria:

a) Ser informadas de las actividades, programas o proyectos en los que vayan a participar, así como de la organización, funcionamiento, fines y objetivos de la entidad.

b) Recibir la formación necesaria para la tarea que vayan a asumir y ser orientadas hacia las actividades para las que reúnan las mejores aptitudes.

c) Participar activamente en la entidad y en el diseño, desarrollo y evaluación de las actividades de la misma.

d) No ser asignadas a la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza de la entidad ni a otras con fines fraudulentos.



e) Recibir los medios necesarios para el ejercicio de su actividad.

f) Obtener el cambio de la actividad en la que participen cuando existan causas que lo justifiquen.

g) Ser reembolsadas por la entidad por los gastos que directamente les ocasione la actividad voluntaria.

h) Tener cubiertos los daños y perjuicios que pudieran ocasionárseles en el correcto desempeño de su actividad.

i) Tener garantizadas unas condiciones mínimas higiénicas, sanitarias y de seguridad similares a las exigidas en la normativa laboral vigente para quienes desarrollan una actividad laboral.

j) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de personas voluntarias y recibir certificaciones de su participación en las diferentes actividades de voluntariado.

k) Ser tratadas sin discriminación por cualquier razón o circunstancia.

l) Obtener el respeto y reconocimiento a su contribución a la sociedad.

m) Todos aquellos otros que se establezcan derivados de la normativa vigente.



ARTÍCULO 16: Las personas voluntarias están obligadas

a:

a) Desarrollar la actividad a que se hayan comprometido con la máxima diligencia y conforme a las exigencias del principio de buena fe, en los términos del compromiso aceptado y de las indicaciones que para el cumplimiento de la misma pudieran recibir de la entidad en que colaboren.

b) Participar en aquellas actividades de formación que les indique la entidad, al objeto de capacitarles para un mejor desempeño de su tarea.

c) No interrumpir bruscamente su actividad si ello produjera perjuicios para los beneficiarios del programa o proyecto al que estuvieran adscritas.

d) Observar las medidas de seguridad e higiene adoptadas con carácter general por la legislación vigente en la materia, así como las indicadas por la entidad.

e) Cuidar con diligencia los recursos que ponga a su disposición la entidad.

f) Mantener la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.

g) Respetar los derechos de los beneficiarios de la actividad voluntaria.

h) Rechazar cualquier tipo de contraprestación material en el desarrollo de su actividad.



i) Utilizar debidamente la acreditación identificativa de su condición de voluntarias y los distintivos de la entidad.

j) Cooperar con espíritu de solidaridad y comprensión con todos los miembros de la entidad.

k) Respetar las normas de organización y funcionamiento interno de la entidad.

ARTÍCULO 17: El acceso de las personas voluntarias a los programas y proyectos de la Asociación se producirá mediante la suscripción, por escrito, del compromiso de incorporación que le facilitará la entidad y cuyo contenido mínimo será el siguiente:

a) El conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes, que en todo caso deberá respetar las prescripciones de la normativa vigente, y establecer que tanto el/la voluntario/a como la entidad respetará los derechos individuales y la libertad de los beneficiarios de sus actividades, estimulando, en su caso, su capacidad de autoayuda.

b) El contenido general de las funciones y actividades que desarrollarán las personas voluntarias.

c) Los fines y objetivos de la entidad.

d) El proceso de formación previo o simultáneo que, en su caso, se requiera para el desempeño de la actividad a realizar.





e) La duración del compromiso y las formas de desvinculación por ambas partes.

f) La determinación del carácter altruista de la relación.

TÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 18: Los órganos directivos de la Asociación son los siguientes:

- 1º.- La Asamblea General;
- 2º.- La Junta Directiva;
- 3º.- La Federación de Asociaciones de Personas Sordas de las Islas Canarias;
- 4º.- La Confederación Estatal de Personas Sordas de España.

CAPÍTULO I: DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 19: DEFINICIÓN: La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, está integrada por todos sus socios/as y adoptará sus acuerdos por mayoría.

ARTÍCULO 20: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La Asamblea General será convocada por el/la Presidente/a en sesión ordinaria una vez al año, dentro de los primeros tres meses siguientes al cierre del ejercicio, para dar cuenta de la gestión directiva durante el año anterior, para la aprobación, si procede, de cuentas y presupuestos, y





ende, para la determinación de las cuantías de las cuotas que por diferentes conceptos deben abonar los/as socios/as y de las retribuciones de los/las hombres y mujeres miembros de la Junta Directiva. En dicha sesión y en unión del tema anteriormente señalado, también podrán ser tratados todos aquellos otros asuntos que se estimen convenientes.

Cualquier variación de las cuotas que los/as socios/as deban abonar, entrarán en vigor en enero del año natural siguiente al de su aprobación.

ARTÍCULO 21: ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Asamblea General en sesión extraordinaria será convocada por el Presidente: cuando así lo considere pertinente porque las circunstancias lo aconsejen; por acuerdo de la Junta Directiva; o cuando lo soliciten al menos el cuarenta por ciento de los/as socios/as.

En todo caso, los temas a tratar podrán ser los siguientes:

a) la modificación de los Estatutos;

b) la aprobación, modificación o supresión de las diferentes normas y reglamentos que se promulguen para regir los distintos ámbitos o actividades de la Asociación;

c) la elección y cese de los/as hombres y mujeres miembros de la Junta Directiva, cuando tanto en el primer caso como en el segundo, la elección o cese lo sean de todos los/as hombres y mujeres miembros de la Junta. Esto es así porque si se tratara de uno/a o de varios hombres o mujeres miembros, por razones de celeridad, éstos/as podrán





ser elegidos/as o cesados/as por el/la propio/a Presidente/a hasta que finalice el mandato de la Junta Directiva existente;

d) la constitución o integración de la Asociación en Federaciones y/o Confederaciones de Asociaciones;

e) la disolución de la Asociación;

f) la aprobación de la permuta de bienes;

g) la adquisición de bienes cuyo valor supere el diez por ciento del patrimonio de la Asociación, siempre y cuando dicha adquisición se vaya a realizar con las cantidades obtenidas por el pago de las cuotas de los/as socios/as, ya que si las cantidades provienen de subvención no se necesitará aprobación alguna aún cuando se supere el porcentaje señalado;

h) la ratificación de los acuerdos que se adopten por las Federaciones y/o Confederaciones de Asociaciones en las que esté integrada la Asociación;

i) la elección de candidaturas que se presentan en la Confederación de Estatal de Personas Sordas de España (CNSE) y en la Federación de Asociaciones de Personas Sordas de las Islas Canarias (FASICAN).

j) todos aquellos demás temas que se estimen de interés.

De ello se desprende que, únicamente en sesión extraordinaria, la Asamblea General no podrá conocer de los





asuntos relativos a dar cuenta de la gestión directiva y a la aprobación de cuentas y presupuestos.

ARTÍCULO 22: CONVOCATORIA: La celebración de Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria será convocada por el/la Presidente/a, mediante escrito en el que se expresará el orden del día con expresión concreta de los puntos a tratar, el lugar, la fecha y la hora en la que se llevará a cabo, tanto en primera como en segunda convocatoria, debiendo mediar entre ellas al menos 30 minutos.

El escrito de convocatoria, será expuesto en el Tablón de anuncios de la Asociación con al menos quince días de antelación a la fecha de celebración, y deberá contener la fecha y la hora de la celebración tanto en primera convocatoria como en segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas, al menos, media hora.

Con la inserción del escrito de convocatoria en el tablón de anuncios con la antelación señalada, se dará por efectuada correctamente la notificación de la misma a todos los/as socios/as.

Adicionalmente la notificación a los/as socios/as se podrá hacer de forma telemática via email ya sea por escrito o mediante videograbación en LSE. A tal efecto, los/as socios/as deberán notificar a la Asociación su email, debiendo notificar cualquier cambio sobre el mismo. No obstante, se realizará la notificación por correo ordinario únicamente a las personas que no faciliten un email a la Asociación y/o soliciten expresamente por escrito tal medio de comunicación.



Las notificaciones anteriores se entenderán efectuadas a todos los/as hombres y mujeres miembros de la unidad familiar que sean socios/as, aunque la notificación sólo se hiciera al email o dirección física de uno/a de ellos/as, cuando todos/as formaren parte de la unidad familiar y residan en el mismo domicilio, todo lo cual supone, que si un/a socio/a cambia de domicilio, debe notificarlo por escrito a la Asociación.

Si en el escrito de convocatoria no se hubiera previsto el anuncio de la fecha de la Segunda convocatoria, la citación a los/as socios/as deberá realizarse con ocho días de antelación a la fecha de celebración.

También la Asociación podrá emitir el anuncio de convocatoria y el orden del día mediante videgrabación en LSE.

ARTÍCULO 23: QUÓRUM: La Asamblea General, en sesiones tanto ordinaria como extraordinaria se considerarán válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados/as, un tercio de los/as socios/as, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios/as con derecho a voto.

La Asamblea General será presidida y moderada por una mesa constituida por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la Junta Directiva. Cuando por cualquier motivo no sea posible constituir la mesa en la forma establecida se formará con el/la hombre o mujer miembro de mayor edad y el/la más joven de entre los/las socios/as presentes en la reunión. En este caso, el/la primero/a hará



las funciones de Presidente/a y el/la segundo/a las de Secretario/a.

El/la Presidente/a, en primer lugar, expondrá los puntos del orden del día, y posteriormente, los irá desarrollando uno a uno sometiendo cada punto a votación antes de pasar al siguiente.

El/la Secretario/a levantará acta de la Asamblea, la cual será firmada por él/ella y por el/la Presidente/a.

ARTÍCULO 24: ADOPCIÓN DE ACUERDOS: Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos no siendo computados a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Para la adopción de los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes, se requerirá la mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos sean al menos la mitad más uno de los votos emitidos computándose a estos efectos los votos en blanco y las abstenciones.

Para el cómputo de los votos se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 8 apartado b) de los presentes estatutos.

CAPÍTULO II: DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 25: DEFINICIÓN: La Junta Directiva es el órgano rector de la Asociación y le corresponde la administración y representación de la Asociación.





actuación estará supeditada a los presentes Estatutos, a los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y a la normativa aplicable a las Asociaciones. La Junta Directiva tendrá un mandato de cuatro años y sus hombres y mujeres miembros serán elegidos/as por la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 apartado c) y en el artículo 21, ambos de estos Estatutos.

Los cargos de la Junta Directiva en ningún caso serán retribuidos aunque sí les serán reembolsados los gastos de traslado y hospedaje que se ocasionen en el ejercicio de dichos cargos en general. No obstante, lo anterior será compatible con el hecho de ostentar la cualidad de trabajador/a de la Asociación en virtud de contrato laboral, siendo retribuido en base al mismo únicamente, salvo disposición legal en contrario.

ARTÍCULO 26: COMPOSICIÓN: La Junta Directiva estará compuesta por: un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a y 2 Vocales, debiendo tener reconocida todos/as ellos/as una minusvalía auditiva de al menos el 33% y ser hablantes de Lengua de Signos Española. Su mandato tendrá una duración de cuatro años y ostentarán su cargo hasta el momento en que se produzca la aceptación de los/as que les sustituyan.

Los hombres y mujeres miembros de la Junta Directiva deberán estar siempre al corriente en el pago de las cuotas, y deberán reunir la condición de socios/as fundadores/as o numerarios/as, ser mayores de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso/as en los motivos de incompatibilidad establecidos legalmente. Sin embargo, no podrán ser hombres o mujeres miembros de la Junta, aquellos/as socios/as fundadores/as o numerarios/as





que hubieran sido sancionados por la comisión de faltas muy graves o graves en el periodo comprendido en los cuatros años inmediatamente anteriores a la celebración de la Asamblea o a su designación por el/la Presidente/a, según sea el caso, en la cual se van a elegir los hombres y mujeres miembros de la Junta.

ARTÍCULO 27: ELECCIÓN DE LOS HOMBRES Y MUJERES MIEMBROS DE LA JUNTA: Los hombres y mujeres miembros de la Junta deberán ser elegidos por la Asamblea General, convocada al efecto por la Junta Directiva saliente con, al menos dos meses de antelación a la expiración de su mandato. En el mismo acuerdo por el que se convoque a la Asamblea General la Junta Directiva declarará constituida la comisión electoral, que estará integrada por el/la socio/a más joven mayor de edad, por el/la de mayor edad, y por el/la más antiguo/a. Dichos/as socios/as tendrán como función velar por la legalidad de las elecciones y resolver cuantas cuestiones le sean planteadas.

Dentro de los treinta días naturales siguientes a la adopción del acuerdo de convocatoria de la Asamblea General correspondiente, los/as socios/as que reúnan los requisitos establecidos en el artículo anterior, podrán presentarse como candidatos/as. Las candidaturas se presentarán por escrito ante la Junta Directiva y contendrán el nombre y apellidos del/la candidata/a a Presidente/a y de las personas que con él/ella formarán la Junta Directiva.

Para lo anterior, la Junta Directiva podrá aprobar un escrito de candidaturas.

Dentro de los siete días siguientes a la finalización del plazo de presentación de candidaturas, la Junta





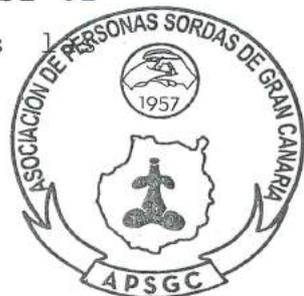
Directiva saliente y los hombres y mujeres miembros de la comisión electoral se reunirán a fin de comprobar si las candidaturas se ajustan o no a lo establecido en el artículo anterior de los presentes estatutos. En el acta de dicha reunión, se señalarán por un lado, las candidaturas aprobadas y por otro lado, las candidaturas no aprobadas y el motivo de ello.

El acta referenciada será publicada en el tablón de anuncios de la Asociación, y desde dicho momento se entenderá abierta la campaña electoral que durará hasta las 0:00 horas del penúltimo día antes de la celebración de la Asamblea. En ese periodo de tiempo, los/as candidatos/as podrán exponer y difundir sus programas de gestión entre los/as socios/as. El día anterior a la celebración será el de reflexión para los/as socios/as votantes, estando por tanto totalmente prohibida la realización de actos de campaña electoral.

La jornada electoral se llevará a cabo en el domicilio social bien un sábado bien un domingo, y la votación comenzará a las 10:00 horas y finalizará a las 19:00 horas. Deberán existir tantas papeletas diferentes como candidaturas hayan, siendo el número de papeletas iguales para todas ellas. Ese día, el voto será secreto y cada socio/a con derecho a voto, según lo establecido en los presentes estatutos, depositará en una urna habilitada al efecto, la papeleta de la candidatura por él/ella elegida en el interior de un sobre.

Antes del depósito de la papeleta, la comisión electoral comprobará el DNI del/la socio/a votante y si el mismo, se halla al corriente en el pago de todas l

[Handwritten signature]





cuotas. Si alguno de los requisitos anteriores no concurriera, dicho socio/a no podrá votar.

Finalizada la votación a las 19:00 horas, se hará públicamente el recuento y se informará del resultado, siendo la candidatura vencedora, la que haya obtenido el mayor número de votos.

En caso de empate, será elegida como Junta Directiva, la candidatura cuyo/a Presidente/a ostente una mayor antigüedad como socio/a sin interrupción. La duración de este mandato será de dos años, y no de cuatro, y por tal motivo, la candidatura cuyo/a Presidente/a ostente una mayor antigüedad como socio/a de la Asociación con respecto al/la Presidente/a de la otra candidatura, será quién constituya la Junta Directiva durante el primer y el segundo año, y al término del segundo año, la Junta Directiva cambiará y estará formada durante el tercer y cuarto año, por los hombres y mujeres miembros de la otra candidatura cuyo/a Presidente/a ostente una menor antigüedad como socio/a de la Asociación con respecto al/la Presidente/a de la otra candidatura.

Ahora bien, si en el plazo de los treinta días naturales señalado en el párrafo segundo de este artículo, no se hubiera presentado ninguna candidatura, la Junta Directiva se formará mediante sorteo a realizar de entre todos/as los/as socios/as fundadores/as y numerarios/as que se hallen al corriente en el pago de las cuotas. En este caso, se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 9 apartado g) de los presentes estatutos.

A salvo lo anterior, si con posterioridad a la formación de la Junta Directiva, alguno o varios de





cargos quedaran vacantes, se cubrirá/n mediante la elección realizada por el/la Presidente/a, o en su defecto, si nadie quisiera colaborar con ello, se hará mediante sorteo entre todos/as los/as socios/as fundadores/as y numerarios/as de la Asociación, debiendo también tener en cuenta para ello lo señalado en el mentado artículo 9 apartado g) de los estatutos.

Los hombres y mujeres miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos/as.

ARTÍCULO 28: REUNIONES DE LA JUNTA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS: La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a, pero al menos, deberá ser una vez al mes, y será convocada por el/la Presidente/a, bien por propia iniciativa o bien a instancia de tres de sus hombres o mujeres miembros. En todo caso, se convocará con una semana de antelación en la que se deberá comunicar a todos sus hombres y mujeres miembros el orden del día.

Sin embargo, la Junta se podrá celebrar sin la antelación señalada, si así lo acordaren por unanimidad todos sus hombres y mujeres miembros por encontrarse todos/as ellos/as presentes.

La Junta se entenderá válidamente constituida si a la reunión asistieren, además del/la Presidente/a o Vicepresidente/a y el/la Secretario/a, otro hombre o mujer miembro más de ella.

La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de los asistentes y en caso de empate, el voto del/la Presidente/a será de calidad y resolverá los empates.





ARTÍCULO 29: COMPETENCIAS DE LA JUNTA: Las competencias de la Junta se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según los estatutos, autorización expresa.

Con carácter meramente enunciativo, la Junta Directiva tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Defender los intereses de la Comunidad Sorda ante la opinión pública;

b) Dirigir las actuaciones de la Asociación, velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás normas complementarias y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales;

c) Gestionar y administrar los recursos económicos de la Asociación con respeto a los presupuestos anuales aprobados por la Asamblea General y confeccionar las memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación, incluido el importe de su retribución para su posterior sometimiento a la Asamblea General;

d) Concertar contratos de arrendamientos de servicios con profesionales autónomos/as y acordar la contratación o resolución del contrato de cualquier trabajador/a por cuenta ajena, incluidos los/las intérpretes de lengua de signos;

e) Conocer sobre las solicitudes de ingreso de nuevos/as socios/as, o de los/as socios/as expulsados por la comisión de una falta muy grave, grave o leve y





resolver sobre su admisión, baja o expulsión de los/as mismos/as según el caso;

f) Conocer y resolver los escritos de impugnación presentados por el/la denunciante o el/la denunciado/a, conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario.

g) Cubrir las vacantes que se produzcan entre sus hombres o mujeres miembros de la forma establecida en estos Estatutos.

h) Acordar la celebración de actividades;

i) Crear comisiones y grupos de trabajo;

j) Atribuir competencias a los/as vocales;

k) Tener a disposición de los/as socios/as para su consulta el libro de Socios/as, el libro de Actas, el libro de contabilidad y el de inventario;

l) Recaudar las cuotas sociales y administrar los fondos sociales;

m) Autorizar a el/la Responsable del Departamento de Administración a tener pleno acceso a las cuentas bancarias de la entidad a efectos de consulta, siempre que dicho acceso no permita operar con el dinero de la entidad, no podrá realizar transferencias o traspasos, retiradas o disposiciones de efectivo, uso de tarjetas de crédito o débito de la entidad o cualquier tipo de operación que suponga movimiento de los fondos de la entidad.





n) Ejecutar todas aquéllas funciones que no estén expresamente asignadas por Ley o los presentes estatutos a la Asamblea General y que resulten de los estatutos y de las normas complementarias.

ARTÍCULO 30: FUNCIONES DEL/LA PRESIDENTE/A: El/la Presidente/a de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, y por ende, ostentará su representación legal pudiendo así actuar en su nombre, y ejecutar los acuerdos que adopten tanto la Asamblea General como la Junta Directiva. Deberá ser persona sorda con una minusvalía auditiva reconocida de al menos el 33%, saber lengua de signos, ostentar la cualidad actual de socio/a y haberlo sido también, al menos, en los cuatro años inmediatamente anteriores a la convocatoria de elecciones.

Además:

a) en todos los actos públicos a los que asista como Presidente/a de la Asociación de Personas Sordas de La Provincia de Las Palmas, deberá expresarse obligatoriamente siempre en Lengua de Signos. En caso de incumplir lo aquí señalado, será cesado/a inmediatamente, pasando a ostentar sus funciones el/la hasta entonces Vicepresidente/a.

b) ostentará en exclusiva la facultad de elegir o apartar en cualquier momento a los hombres y mujeres miembros que, junto con él/ella, conforman la Junta Directiva;

c) convocará las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y autorizará con su visto bueno, las comunicaciones y certificaciones que expida la Secretaría de los actos y acuerdos de los órganos colectivos;



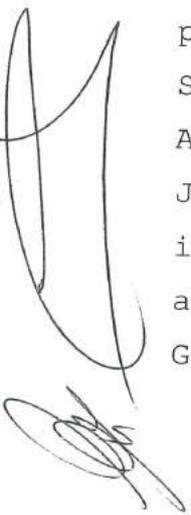
d) podrá adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva;

f) El/la Presidente/a presidirá las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

g) en los asuntos que sean competencia de la Junta Directiva y que deban ser sometidos a votación, en caso de empate, el voto del/la Presidente/a será de calidad, siendo siempre el/la último/a en votar.

h) el/la Presidente/a deberá comunicar a las Entidades bancarias correspondientes, cualquier variación de los nombres o mujeres miembros de la Junta. Todos/as ellos/as deberán proceder a autenticar su firma en dichas Entidades. En cualquier documento bancario de pago que emita la Asociación deberá constar la firma del/la Presidente/a y la de cualquier otro/a hombre o mujer miembro de la Junta Directiva.

i) el/la Presidente/a tendrá encomendada la gestión económica de la Asociación con escrupuloso respeto a los presupuestos anuales aprobados por la Asamblea General. Será el/la encargado/a de custodiar los fondos de la Asociación, ordenar y realizar los pagos que apruebe la Junta Directiva, formalizará y propondrá a ésta los informes sobre el estado anual de cuentas y presupuesto anual para su sometimiento y aprobación por la Asamblea General;





j) presentará una vez al mes a la Junta Directiva un extracto mensual de los movimientos bancarios. Anualmente, deberá realizar un inventario de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación, que se presentará a la Junta para su aprobación, en su caso.

Para todo lo anterior, el/la Presidente/a podrá contar con la ayuda de cualquiera de los hombres o mujeres miembros de la Junta o bien, arrendar los servicios de profesionales cualificados al efecto.

k) Cumplirá debidamente las obligaciones contables y fiscales específicas de las Asociaciones de utilidad pública, especialmente las relativas a la rendición de cuentas y a la expresión del origen, cuantía, destino aplicación de los ingresos públicos percibidos, salvo cuando dicha obligación sea delegada en una empresa especialista en ello.

l) Al/la Presidente/a se le atribuyen todas aquellas funciones que no vengán atribuidas expresamente a otro miembro de la Junta Directiva.

No será obligatorio que el/la Presidente/a acuda cada viernes a la sede de la Asociación para la realización de actividades lúdicas. A tal fin, el/la mismo/a podrá designar a dos personas de su confianza para que realicen funciones propias de Conserje y se encarguen de la apertura y cierre de la sede social y del mantenimiento del orden en la misma.

ARTÍCULO 31: FUNCIONES DEL/LA VICEPRESIDENTE/A:

Ejercerá las funciones que le delegue el/la Presidente/a, además ejercerá todas las funciones del/la Presidente/a





cuando deba sustituirle por encontrarse éste/a último/a impedido/a para desempeñar sus funciones, ya sea por enfermedad o por cualquier otra causa justificada hasta que cese tal impedimento.

Frente a terceros/as será justificación suficiente de la causa de sustitución la simple manifestación de la concurrencia de la causa de impedimento.

En caso de vacante o renuncia del/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a asumirá las funciones de aquél/la y en el plazo de un mes convocará a los/as socios/as para la celebración de una Asamblea en la que se le ratifique a él/ella como Presidente/a por el tiempo que resta de mandato, momento en el cual él/ella procederá a elegir al/la nuevo/a Vicepresidente/a.

Además, el/la Vicepresidente/a también formará parte de la Comisión Disciplinaria conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario, cuyas funciones continuará desempeñando cuando esté realizando las labores del/la Presidente/a por sustitución debido a impedimento de aquél.

ARTÍCULO 32: FUNCIONES DEL/LA SECRETARIO/A: El/la Secretario/a asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto y tendrá como funciones:

a) la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación;

b) Redactar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como autorizarlas con su firma junto a la del/la Presidente/a. Además, si las actas son de





reuniones de la Junta Directiva, serán también firmadas por todos los hombres y mujeres miembros asistentes a ellas.

c) Recabar las solicitudes de ingreso de nuevos/as socios/as y someterlas a la Junta Directiva para que se pronuncie sobre su aprobación o no.

d) Custodiar la documentación de la Asociación y ser el/la encargado/a del control y actualización del Libro Registro de socios/as en el que constará todos los datos de identificación y localización de los socios/as, así como también las fechas de altas y bajas y las tomas de posesión y cese de los cargos de la Junta Directiva.

e) Llevanza del Libro Registro de Sanciones en el que se consignará los datos de los socios/as que hubieran sido sancionados, la sanción impuesta, y se deberá hacer constar la fecha en la que se inició el expediente sancionador y la fecha en la que se dictó la resolución sancionadora.

f) Poner a disposición de los socios/as y a los organismos competentes que lo soliciten, copia de las actas de las reuniones y de los acuerdos en ellas adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

g) Remitir a la Administración competente la documentación legalmente exigida, cuando ello proceda o así le fuere solicitada por aquélla.

h) Elaborar los impresos/formularios necesarios señalados en los presentes estatutos (solicitud para la adquisición de la cualidad de socio/a, solicitud de baja, proposición de actividades, quejas/dudas, representación, acreditación de entrega de estatuto





normas complementarias, de solicitud de documentación, etc), y aquellos otros que la Junta Directiva o el/la propio/a Secretario/a estimen procedentes.

Cuando el/la Secretario/a se encuentre impedido para desempeñar sus funciones será sustituido de forma alternativa por los/as vocales existentes, siendo el/la primero/a en realizar la sustitución, el/la vocal de mayor edad.

ARTÍCULO 33: RECURSOS ECONÓMICOS: La administración de los recursos económicos de la Asociación está sometida a criterios de prudencia y de eficacia para la mejor realización de sus fines y el ejercicio de la Asociación coincide con el año natural, extendiéndose por tanto, entre los días 1 de enero y 31 de diciembre, ambos inclusive.

ARTICULO 34: FUNCIONES DE LOS/AS VOCALES: Los/as vocales tendrán las funciones que se determinen por la Junta Directiva, y serán quienes sustituyan al/la Secretario/a cuando aquél/la se encuentre impedido para llevar a cabo su cometido, conforme a lo establecido en el artículo 26 de los presentes estatutos. También presidirán, orientarán y organizarán las comisiones y grupos de trabajos creados por la Junta Directiva, y formarán parte de la Comisión Disciplinaria según lo establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario.

ARTÍCULO 35: DE LAS COMISIONES: Se podrán crear Comisiones para la realización de distintas actividades culturales, sociales y demás que estimen conveniente. Cada Comisión estará dirigida por un/a Delegado/a, el/la cual deberá dar cuentas de su gestión a la Junta Directiva cuando ésta se lo pida. Dichas Comisiones se gestionarán





con las cuotas que las mismas establezcan en sus Reglamentos Internos. Esto último significa, que las actividades para las que fueron creadas las Comisiones en ningún caso estarán financiadas íntegramente por la Asociación, sino que, la Asociación colaborará únicamente con ellas, cuando así le sea posible económicamente, bien directamente o bien recabando ayudas o subvenciones para destinarla a tales Comisiones.

Hasta tanto se redactaren los Reglamentos Internos, las Comisiones se regirán por los establecido en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 36: DE LAS VACANTES: Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los hombres o mujeres miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas por elección del Presidente y hasta la finalización del mandato.

Lo anterior no se aplica al/la Presidente/a, por cuanto que con respecto a él/ella se aplica lo establecido en el artículo 31 de los presentes estatutos.

CAPÍTULO III: DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES
DE PERSONAS SORDAS DE LAS ISLAS CANARIAS

ARTÍCULO 37: DEFINICIÓN: La Federación de Asociaciones de Personas Sordas de las Islas Canarias es la entidad jurídica que representa a la comunidad sorda en la Comunidad Autónoma Canaria, con la concurrencia de las Asociaciones que la integran, las cuales, a su vez, también ostentan la representación de la comunidad sorda en el ámbito territorial que establecen sus estatutos.





CAPÍTULO IV: DE LA CONFEDERACIÓN ESTATAL
DE PERSONAS SORDAS DE ESPAÑA

ARTÍCULO 38: DEFINICIÓN: La Confederación Estatal de Personas Sordas de España es la entidad jurídica que representa, a nivel nacional, a la comunidad sorda, con la concurrencia de las Federaciones y Asociaciones que la integran, las cuales, a su vez, ostentan también la representación de la comunidad sorda en el ámbito territorial que establecen sus estatutos.

TÍTULO V
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 39: TIPICIDAD: Sólo podrán ser castigadas las infracciones previstas en estos Estatutos. Las sanciones que correspondan a cada infracción serán impuestas con arreglo a lo establecido en el reglamento de régimen disciplinario vigente en el momento de la comisión de la infracción.

ARTÍCULO 40: TIPOS DE INFRACCIONES: Las infracciones se clasifican en muy graves, graves o leves.

ARTÍCULO 41: INFRACCIÓN MUY GRAVE: Constituyen infracciones muy graves:

a) realizar actividades contrarias a los fines de la Asociación;

b) cometer dentro del local o locales donde está ubicada la Asociación algún delito de los tipificados como tal en el Código Penal español vigente en cada momento,





cuya culpabilidad sea declarada en el correspondiente procedimiento judicial.

c) adeudar el pago de doce (12) cuotas a la Asociación.

ARTÍCULO 42: INFRACCIÓN GRAVE: Son infracciones graves:

a) infringir los acuerdos aprobados por la Junta Directiva o por la Asamblea General;

b) la perturbación grave del orden en las reuniones tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General. Se entenderá que se perturba gravemente el orden cuando durante la celebración de las reuniones y tras ser advertidos/as por el/la Presidente/a, persistan en su incorrecta actitud obstaculizadora del ejercicio de los derechos que los Estatutos reconocen a los/as socios/as.

c) cometer dentro del local o locales donde está ubicada la Asociación algún delito leve de los tipificados como tales en el Código Penal español vigente en cada momento, y cuya culpabilidad sea declarada en el correspondiente procedimiento judicial.

ARTÍCULO 43: INFRACCIÓN LEVE: Son infracciones leves:

a) son todas aquellas infracciones que no sean constitutivas de infracción muy grave o grave. Entre otras, que un/a socio/a no hombre o mujer miembro de la Junta Directiva llame la atención a un/a trabajador/a de la Asociación.





ARTICULO 44: SANCIONES POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES MUY GRAVES: La sanción a imponer por la comisión de las infracciones muy graves será: si se trata de la infracción señalada en el apartado a) del artículo 41 de estos estatutos la sanción será la expulsión por periodo de un año a contar desde que la Junta Directiva dicte resolución; si se trata de la infracción señalada en el apartado b) del mismo artículo la sanción será durante un tiempo igual al establecido en la resolución dictada por el órgano judicial y a contar desde la fecha de dicha resolución; y si se trata de la infracción señalada en el apartado c) también del artículo 35, la sanción será de expulsión durante el tiempo que el/la socio/a moroso/a tarde en satisfacer la deuda que mantiene para con la Asociación.

En relación con el apartado c) del artículo 41, el cual a su vez se debe poner en relación con lo establecido en el artículo 10 apartado b) se debe señalar que además de la expulsión, al/la socio/a moroso/a se le reclamarán las cantidades adeudadas judicialmente.

No obstante, cuando el/la socio/a adeude tres cuotas o más, se le realizará una reclamación amistosa y, si no las abonara en el plazo que le fuera concedido, se le reclamarán judicialmente.

Cuando el/la socio/a adeude 12 mensualidades, se producirá su expulsión automática, lo cual será debidamente notificado al/la mismo/a en la misma forma en que se le notificarán las convocatorias a Asamblea General.

Una vez expulsado/a no se devengarán más cuotas en perjuicio, pudiendo recuperar la cualidad de socio en





cualquier momento previo pago de la deuda, de la cuota de alta y de la cuota mensual correspondiente.

En caso de haber sido sancionado anteriormente por infracción muy grave en dos ocasiones, la sanción por la tercera infracción muy grave es la expulsión definitiva de la Asociación sin posibilidad de reingreso.

ARTÍCULO 45: SANCIONES POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES

GRAVES: La sanción a imponer por la comisión de infracciones graves será: la de expulsión durante tres meses cuando la infracción esté prevista en los apartados a) o b) del artículo 42; y cuando la infracción sea la prevista en el apartado c) de dicho artículo la expulsión será durante un tiempo igual al establecido en la resolución dictada por el órgano judicial y a contar desde la fecha de la resolución.

La sanción le será notificada al/la socio/a en la misma forma en que se le van a notificar las convocatorias a Asamblea General.

ARTÍCULO 46: SANCIONES POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES

LEVES: La sanción a imponer por la comisión de una falta leve será la de expulsión durante un mes a contar desde la comisión de dicha infracción.

La sanción le será notificada al/la socio/a en la misma forma en que se le van a notificar las convocatorias a Asamblea General.

ARTÍCULO 47: CONSECUENCIA DE LAS SANCIONES: Durante el tiempo de cumplimiento de las sanciones establecidas en



este artículo, el/la sancionado/a no deberá abonar cantidad alguna en concepto de cuota mensual.



Además, si la infracción hubiera consistido en la rotura o sustracción de cualquier objeto existente en la Asociación, ya sea o no propiedad de la misma, el/la autor/a de dicha infracción también deberá abonar el coste de la reparación o de la sustitución del objeto dañado, destruido o sustraído, o bien en éste último caso, proceder a la restitución del mismo.

ARTÍCULO 48: Las sanciones leves prescribirán transcurrido un año desde su comisión, las graves transcurridos dos años y las muy graves transcurridos tres años.

TÍTULO VI

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 49: PATRIMONIO: El patrimonio inicial de la Asociación fue el constituido por las aportaciones realizadas por los hombres y mujeres miembros fundadores, por las aportaciones realizadas por los hombres y mujeres miembros patrocinadores en el momento de su formación y por las donaciones que en el momento de su fundación le fueron concedidas por terceras personas.

Ahora bien el patrimonio presente y futuro de la Asociación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos sin más limitaciones que las que establezca imperativamente la ley. Todo el patrimonio de la Asociación quedará especialmente vinculado de manera directa o indirecta al cumplimiento de los fines que persigue la Asociación.





A los liquidadores les corresponden las funciones señaladas en la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación vigente en cada momento.

El haber resultante, si lo hubiere, se donará a la Federación de Asociaciones de Personas Sordas de las Islas Canarias, y, subsidiariamente a la Confederación Estatal de Personas Sordas de España dando cuenta de ello al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

CAPÍTULO II: DE LA REFORMA DEL ESTATUTO:

ARTÍCULO 55: REFORMA DEL ESTATUTO: La reforma parcial o total de los Estatutos deberá llevarse a cabo de la forma prevista en la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación vigente en cada momento.

Es decir: 1) cuando la reforma afecte al contenido del artículo 7 de la Ley, el acuerdo deberá ser inscrito en el Registro de Asociaciones en el plazo de un mes y desde la fecha de la inscripción producirá efectos frente a sus socios/as y frente a terceros/as; 2) las restantes modificaciones, producirán efectos frente a los/as socios/as desde el momento de su adopción y frente a terceros/as desde su inscripción en el Registro correspondiente.

DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: Al ser esta Asociación miembro de Federación de Asociaciones de Personas Sordas de las Islas Canarias y de la Confederación Estatal de Personas Sordas, se acoge a los Estatutos de las mismas a



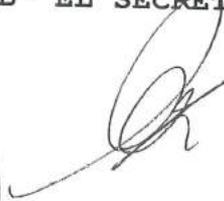
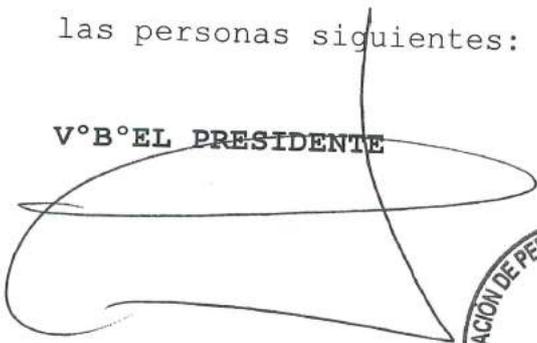
cuantas directrices adicionales que ellas pongan en vigor, salvo que contradigan lo establecido en los presentes estatutos o fueren contrarios al ordenamiento jurídico.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA: En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos, se aplicará la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN FINAL: Los presentes Estatutos fueron aprobados el día 8 de mayo de 2004, fueron modificados tras aprobación en la Junta Extraordinaria celebrada el 18 de octubre de 2013 y entraron en vigor en la misma fecha, nuevamente modificados tras ser aprobados en Junta General Extraordinaria celebrada el 5 de Octubre de 2018, entrando en vigor ese mismo día y de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que los integran, las personas siguientes:

V°B° EL PRESIDENTE

V°B° EL SECRETARIO



Gobierno de Canarias
Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad
Dirección General de Transparencia y Participación Ciudadana
Visados conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002,
de 22 de marzo, y a la Ley 4/2003, de 28 de febrero,
inscribiéndose en el Registro de Asociaciones de Canarias,
en virtud de Resolución de fecha 25 ABRIL 2019

JEFE DE SERVICIO DE
ENTIDADES JURÍDICAS

Rosa María Cayro León
Jefa del Servicio de Entidades
Jurídicas

